



Resolución Directoral

N° 181-2023-VIVIENDA/OGGRH

Lima, 07 de noviembre de 2023

VISTOS:

La carta s/n del 2 de noviembre de 2023, signada con Hoja de Trámite N° 166910-2023 de la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, el Memorando N° 1458-2023-VIVIENDA/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 3048-2023-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública; el Informe N° 001-2023-VIVIENDA/SG/MGTC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Ley N° 30057), se establece que el servidor civil tiene el derecho a: *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...)";*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), establece que: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento*

y de la defensa. *SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.*”;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias (en adelante, Directiva), tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...)*”;

Que, conforme se establece en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere: *“(…) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.(…)”*;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los siguientes requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría: *“a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...), c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, (...) d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)*”;



Resolución Directoral

Que, el cuarto párrafo del subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (01) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, asimismo, el primer párrafo del subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante carta s/n presentada el 2 de noviembre de 2023, signada con Hoja de Trámite N° 166910-2023, la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs (en adelante, Solicitante), en su condición de ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), solicita el otorgamiento de defensa legal indicando que ha sido citada, en calidad de testigo, en la investigación preliminar a cargo del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince; y adjunta: a) Compromiso de Reembolso, b) Propuesta de Defensa o Asesoría, y c) Compromiso de Devolución; además, la Solicitante señala que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

(...)

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública (subrayado es agregado);

Que, los subnumerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, considera las siguientes definiciones:

“(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.

(...)” (énfasis agregado);



Que, ahora bien, la ex servidora civil, acompaña a su solicitud de defensa legal, entre otros documentos, la Notificación N° 00002-2023 que adjunta la Disposición N° 02 del 26 de julio de 2023, emitida por el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro - Lince, en la cual se dispone practicar la siguiente diligencia: “5. Recíbase la declaración de Paola Liliana Lobatón Fuchs (quien elaboró el Informe N° 553-2021-VIVIENDA/OGAJ de folios 72/73) (...)”; respecto de la cual la solicitante indica lo siguiente: “d) (...) en mi calidad de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica generé el Informe N° 553-2021-VIVIENDA/OGAJ”;

Que, en tal sentido, conforme se advierte de la declaración de la Solicitante los hechos que son materia de investigación se habrían realizado durante su ejercicio en la función pública al emitir el Informe N° 553-2021-VIVIENDA/OGAJ; por lo que cumple con la condición de procedencia establecida en el numeral 6.1 del artículo 6, concordante con el subnumeral 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante el Memorándum N° 3048-2023-VIVIENDA-PP, de fecha 2 de noviembre de 2023, la Procuraduría Pública del MVCS indica lo siguiente: “Asimismo, el caso penal de aceptación indebida del cargo y falsa declaración en procedimiento administrativo (...); es una investigación penal, que la Procuraduría Pública del Sector viene impulsando en defensa de los intereses del Estado, **por lo cual concluimos, que no amerita la designación o intervención de un Procurador Público Ad Hoc**” (énfasis agregado);



Resolución Directoral

Que, a través del Memorando N° 1458-2023-VIVIENDA/OGGRH, de fecha 3 de noviembre de 2023, la OGGRH remite el Informe Escalafonario N° 48-2023-VIVIENDA-OGGRH-OCB-VAR elaborado por la Oficina de Compensaciones y Bienestar, en el cual se detallan los antecedentes laborales de la Solicitante, verificándose que se desempeñó como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS, a mérito de la Resolución Ministerial N° 186-2020-VIVIENDA (publicada el 10 de agosto de 2020), aceptándosele su renuncia mediante la Resolución Ministerial N° 245-2021-VIVIENDA del 16 de agosto de 2021;

Que, con Nota N° 194-2023/VIVIENDA/OGAJ, de fecha 6 de noviembre de 2023, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica a la Secretaría General de su abstención para conocer la solicitud de defensa legal presentada por la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, con Nota N° 013-2023/VIVIENDA/SG, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Secretaría General comunica a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento de su abstención como máxima autoridad administrativa, para conocer de la solicitud de defensa legal presentada por la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, por la relación de amistad que existe con la administrada, situación que constituye una causal establecida en el numeral 4 del artículo 99 del precitado cuerpo normativo;

Que, con Memorándum N° 009-2023/VIVIENDA/DM, de fecha 06 de noviembre de 2023, la señora Ministra comunica al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que, en mérito a las abstenciones formuladas por la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica y en atención al artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", lo designa para que continúe conociendo de la solicitud de defensa legal, habilitándolo como autoridad ad hoc. Asimismo, dispone que designe a quien emitirá el informe legal correspondiente;

Que, en virtud de ello, con Memorándum N° 1479-2023/VIVIENDA-OGGRH el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica de lo dispuesto por el Despacho Ministerial, al señor Martín Guillermo Torres Cateriano, en su condición de Asesor I de la Secretaría General, por lo que, a efectos de continuar con el procedimiento de tramitación de la solicitud de defensa legal dentro de los plazos respectivo, lo designa como responsable de emitir el informe legal correspondiente;

Que, por tal motivo, mediante Informe N° 001-2023-VIVIENDA/SG/MGTC, de fecha 7 de noviembre de 2023, el señor Martín Guillermo Torres Cateriano, emite opinión en el sentido que la solicitud de defensa legal presentada por la Solicitante, en

su condición de ex servidora civil, como ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta procedente;

Que, asimismo, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del MVCS; sin embargo, debido a la abstención formulada por dicha instancia y conforme lo dispuesto en el Memorándum N° 009/2023/VIVIENDA/DM, corresponde a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como autoridad ad hoc, conocer del asunto, de conformidad con el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, en su condición de ex Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría legal concedida en el artículo que



Resolución Directoral

antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, la solicitante devuelve el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la señora Paola Liliana Lobatón Fuchs, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda).

Regístrese y comuníquese.

-Firmado digitalmente-

SEGUNDO ENRIQUE REGALADO GAMONAL

Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS